

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL



Número Proceso: 11001310501720180026100

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 3:10 P.M. del 17 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 4:25 P.M. del 17 de septiembre 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ELSA JULIANA AGUILAR AYALA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

DEMANDADAS:

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: ELSA JULIANA AGUILAR AYALA

APODERADO DEMANDANTE: JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA (Sustituto)

APODERADOS:

COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

PORVENIR S.A: JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA (Sustituta)

DE PROTECCIÓN S.A.: LISA MARÍA BARBOSA HERRERA (Sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que en audiencia celebrada el día de ayer, se agotaron las etapas de recaudo de pruebas, clausura de debate probatorio y alegatos de conclusión.

AUTO: se reconoce personería judicial a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.**, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se incorpora al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de la demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RPM Y PRESCRIPCIÓN propuestas por las demandadas, según las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado de la señora ELSA JULIANA AGUILAR AYALA identificada con la C.C. 63.287.385, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, administrado por HORIZONTE SA hoy PORVENIR S.A y su vinculación posterior a SANTANDER PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., fue ineficaz, y por consiguiente, no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que la señora AGUILAR AYALA se encuentra válidamente afiliada, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación, sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a la administradora de fondos de pensiones PROTECCIÓN S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la vinculación de la señora AGUILAR AYALA, tales como cotizaciones, sumas adicionales de aseguradoras, bonos pensionales, traslado de la otra entidad administradora de fondos de pensiones, todo con sus frutos y rendimientos, en la forma ya explicada y sin descontar de los dineros ningún valor, ni siquiera a título de gastos de administración, los cuales deberán ser asumidos por PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES recibir ese traslado de fondos a favor de la demandante que efectuó PROTECCIÓN S.A. y convalidarlos en la historia laboral.

SEXTO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES que una vez se efectuó el traslado de los dineros correspondientes por parte de PROTECCIÓN S.A., proceda al estudio del derecho pensional, que le pueda asistir a la demandante, en el marco de la norma que invoca y en las condiciones que corresponderían una vez efectuado su traslado.

SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas, en firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación respectiva, incluyendo como agencias en derecho a cargo de cada una la suma de \$ 900.000 M/Cte., según las consideraciones expuestas.

OCTAVO: SE DISPONE SURTIR EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de **COLPENSIONES**. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.:

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A. interponen y sustentan el recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de PROTECCIÓN S.A. y de COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de esta entidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', is written over a faint, circular official stamp.

ALBEIRO GIL OSPINA